



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Jueves 27 de julio

Número 167

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación y Oficina de Planes Provinciales

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día diecinueve del actual, ha acordado aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que, además de las facultativas y del proyecto técnico correspondiente, de los cuales se considera parte integrante, habrá de regir en las subastas y contratación de las obras correspondientes a Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, en cumplimiento y a los efectos del art. 119 del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Significando que dicho pliego de condiciones se encuentra de manifiesto durante el plazo de ocho días, en las oficinas del Servicio de Cooperación de esta Diputación Provincial.

Burgos, 21 de julio de 1978. — El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Delegación de Hacienda

SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de agosto de 1978 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pa-

sivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de agosto.—Jubilados, Montepío Civil y Montepío Militar.

Día 2.—Retirados, letras A a Z ambas inclusive.

Día 3.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de julio de 1978.—El Delegado de Hacienda, José Fernández Vázquez.

Providencias Judiciales

BURGOS

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 32 de 1978, por robo a mano armada, se acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en ese Boletín Oficial, contra Miguel Pisa Moreno, nacido el 19-6-1959, en Madrid, hijo de Mariano y Dolores, soltero, vendedor, por haber sido habido dicho procesado cuya verdadera identidad ha resultado ser Santiago Cortés Fernández, hijo de Juan y Carmen, nacido en Madrid, el 25 de julio de 1954, vendedor ambulante, domiciliado en Valencia, calle Clariano, núm. 40, bajo.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dejen sin efecto las gestiones que practican para la detención de dicho sujeto.

Dado en Burgos, a 14 de julio de 1978.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

BRIVIESCA

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en las diligencias preventivas sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se cita a José Antonio Rourence, de Portugal, y empresa Transfec (Transportes Rodevianos S.A.R.L.), de Cucena, así como a José Rico López, de Suiza, y responsable civil, Compañía Basler Versicherungs, Aachenplatz, para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de diez días, con objeto de recibirle declaración sobre el accidente, hacerles el ofrecimiento de acciones, tasar daños y demás diligencias de rigor, en relación con el accidente a que se refieren las diligencias, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que sirva de citación a los expresados, expido y firmo el presente en Briviesca, a 14 de julio de 1978.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han

incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 296 de 1978, interpuesto por don Jaime Olano Moliner, en representación de la Cia. Mercantil «Jesbe S. A.», representado por don Eugenio Gutiérrez, contra Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, de 3 de marzo de 1978, reclamando a la Entidad recurrente la cantidad de 30.000 pesetas por daños y desperfectos en la vía pública, con motivo de unos trabajos de sondeo llevados a cabo sin licencia municipal.

—oOo—

Número 299 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos), representado por el Procurador don Florentino Delgado Arijá, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 6 de abril de 1978, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 30 de septiembre de 1976, recaído en la reclamación número 76/76, referente a la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviene, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1978.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Delegación de Trabajo de Burgos

Conflictos Colectivos

Vista la solicitud de conflicto colectivo de trabajo formulado por la Federación Empresarial Provincial del Metal de Burgos y por la representación social negociadora del Convenio, al no haber llegado a un acuerdo en las deliberaciones del Convenio Colectivo provincial

de la Industria Siderometalúrgica de Burgos capital y provincia, y,

Resultando: Que las referidas solicitudes tuvieron entrada en esta Delegación los días 26 y 30 de junio, respectivamente, siendo citadas las partes interesadas, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, para el día 3 de julio de 1978, a fin de intentar la avenencia.

Resultando: Que de las exposiciones efectuadas por las partes en su comparecencia ante esta Delegación se deduce que coinciden en estimar correcto el muestreo efectuado a fin de obtener la masa salarial de las empresas tipo del sector en el año 1977, considerándose dentro de los límites del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, si bien se discrepa totalmente en cuanto a la aplicación del incremento, no aceptándose la mediación propuesta por esta Delegación, así como la designación de árbitros, por lo que terminó esta comparecencia sin avenencia.

Resultando: Que en fecha 5 de julio se dictó por esta Delegación providencia, dejando en suspenso el plazo para resolver, establecido en el art. 26 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, entretanto no se remitiesen las actas y hojas estadísticas del Convenio, quedando completo el expediente en 13 de julio.

Resultando: Que con fecha 4 de julio se ha presentado en esta Delegación escrito del Comité de la Empresa «Plastimet, S. A.», única de las posibles afectadas que, en esta provincia, supera el límite de quinientos trabajadores, establecido en el Real Decreto-Ley 3287/77, de 19 de diciembre, manifestando que teniendo Convenio propio de Empresa, habían solicitado de la Delegación Provincial de la A. I. S. S. iniciación de deliberaciones, la cual ha sido autorizada por esa Delegación de la A. I. S. S., con fecha 12 de julio de 1978; por parte de la representación social del Convenio, asimismo, en escrito de fecha 13 de julio, se pone de manifiesto que la Empresa «Plastimet, S. A.» se rige por Convenio propio, estando en período de negociación.

Resultando: Que analizados matemáticamente los estudios económicos realizados por las partes, se observa la omisión en ellos de los

costos de la Seguridad Social y una vez corregidos aquéllos, rectificándose pequeños errores de operaciones y aplicados los criterios salariales del Real Decreto-Ley 43/77, en base al muestreo del sector efectuado y con el cual están conformes ambas partes, se llega a la conclusión de que, aplicando linealmente el incremento, éste resulta de 3.480 pesetas mensuales, según el siguiente detalle:

M = Masa salarial 1977 = Salarios + Seguridad Social.

$M = 1.716.148.430 + 605.428.319 = 2.321.576.749$.

$M + 22\% M = \text{Masa 1978} = M'.$
 $2.321.576.749 + 22\% 2.321.576.749 = 2.832.323.634 = M'.$

$SS + 18\% SS = SS'.$
 $605.428.319 + 18\% 605.428.319 = 714.405.416 = SS'.$

$M' = \text{Salarios} + SS'.$
 $\text{Salarios} = M' - SS' = 2.117.918.218.$

Incremento = salarios — antigüedad, etc. = $2.117.918.218 - 66.916.658 = 2.051.001.560.$

$2.051.001.560 = 521.883 \text{ sueldo medio año 1978, } 3.930 \text{ (trabaj.).}$

Salario día último trimestre 1977 = 1.136.

$1.136 \times 90 = 102.240 \text{ salario primer trimestre 1978.}$

$521.883 - 102.240 = 419.643.$

$419.643 = 1.252 \text{ salario día resto 1978, } 335.$

$1.252 - 1.136 = 116 \text{ pesetas día aumento.}$

$116 \times 30 = 3.480 \text{ pesetas aumento mensual.}$

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer y resolver el presente expediente de conflicto colectivo, viene determinada en el título II, capítulo II del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando: Que de todo lo actuado se desprende que las divergencias existentes entre las partes vienen derivadas de la falta de acuerdo en distribución de los incrementos resultantes de la masa salarial obtenida en el muestreo del sector, lo que aconseja el que con efectos del 1.º de abril se incrementen linealmente las tablas del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, sobre

Política Salarial y Empleo, quedando prorrogado el Convenio en todos sus puntos, con salvedad de lo concerniente a dietas y accidentes de trabajo, extremos que a la vista de las negociaciones, ambas partes habían llegado a considerarlo, así como para que el Convenio únicamente abarcara hasta 31 de diciembre de este año. También se acordó un aumento de vacaciones que no se recoge en el presente laudo por poder entrañar un costo económico incidente en disminución del incremento lineal resultante de la distribución, según las operaciones aritméticas realizadas, de la masa salarial susceptible legalmente de aumento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

1.º Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de la «Industria Siderometalúrgica de Burgos», aprobado el 28 de mayo de 1976, en todo lo que no resulte modificado por el contenido de los apartados siguientes.

2.º Las dietas del art. 19 quedan fijadas en la cuantía de ochocientas pesetas (800) la dieta los tres primeros días, y setecientas cincuenta pesetas (750), los siguientes, fijándose la media dieta en trescientas cincuenta pesetas (350), indistintamente para todas las categorías profesionales comprendidas en el presente Convenio.

3.º La prestación en caso de accidente, será del cien por cien (100 %) del salario real, siempre y cuando se produzca en el centro de trabajo.

4.º La retribución correspondiente a las distintas categorías profesionales experimentará un aumento lineal de tres mil cuatrocientas ochenta pesetas (3.480) mensuales respecto a las tablas vigentes en 1.º de octubre de 1977.

El presente laudo arbitral obligatorio comenzará a regir a todos los efectos el día 1.º de abril del presente año, con vigencia de la tabla salarial hasta 31 de diciembre, pudiendo ser objeto de negociación entre ambas partes a partir de tal fecha. Se hace la advertencia a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, que todo ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el núm. 2 del art. 5.º y en el art. 7

del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días, su no aceptación al laudo de referencia.

Notifíquese la presente resolución a las representaciones social y económica del Convenio cuestionado, haciéndose saber su derecho a impugnarla mediante recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (illegible).

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Especial Ordinario para el ejercicio de 1978, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose

que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Padilla de Arriba, 10 de julio de 1978. — El Alcalde, Hilario García García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos, Las Vegas, Solduengo, Villamayor de los Montes, Padrones de Bureba, Aguas Cándidas, Salas de Bureba, Pinilla de los Barrios, Valcabado de Roa, Pedrosa de Duero, Villanueva Río Ubierna, Cabezón de la Sierra y Junta Administrativa de Montejo de Cebas.

Ayuntamiento de Briviesca

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1978, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras recla-

maciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Briviesca, 14 de julio de 1978. — El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el vecino don Manuel del Río Calvo, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano para suministro de combustible a viviendas en Gallemo. Lo que se hace saber a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, a 15 de julio de 1978. — El Alcalde, Juan-José Angulo Ramírez.

3712.—327,00

A los efectos de los arts. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el vecino don Nicanor Isla Relloso, se ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano para suministro de combustible a viviendas en Pumarejo, plaza del Marqués.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Espinosa de los Monteros, a 15 de julio de 1978. — El Alcalde, Juan-José Angulo Ramírez.

3711.—327,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Aprobado por la Corporación Municipal de mi presidencia, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta para el arriendo mediante subasta pública de los apro-

vechamientos cinegéticos de este término municipal compuesto por 3.020 Has., se abre licitación, previa reducción de plazos por razones de urgencia, en los siguientes términos:

a) Objeto: Adjudicación conjuntamente de los cotos de caza BU-20.048 y BU-10.521 de este término municipal, para su aprovechamiento cinegético.

b) Duración del contrato: Seis años o campañas de caza, comenzando en la 1978-79 y finalizando en la 1983-84.

c) Precio base de licitación: Trescientas mil pesetas (300.000) anuales o temporada de caza.

d) Garantías: Provisional, del 3 por 100 del precio base de licitación. Definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación de la subasta.

e) Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley de timbre, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y termina a las veinte horas del último día hábil.

f) Apertura de pliegos: Tendrá lugar al siguiente día hábil en que se cumpla el plazo de presentación, a las trece horas.

g) El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, a disposición de cuantos deseen examinarlo, y para lo no previsto en este anuncio, se estará a cuanto se estipula en dicho pliego de condiciones.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, provisto del D. N. I. núm., y con domicilio en la calle, número, en su calidad de, manifiesta: Que enterado de las condiciones por las que se rige la subasta de los aprovechamientos de caza y derecho a cazar en el término municipal, por el plazo de seis años, acepta plena y totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de pesetas anuales, por el arriendo de dicho aprovechamiento.

Segunda subasta. — De resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, transcurridos cinco días hábiles después de

la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación, condiciones, hora y lugar anteriormente indicados.

Santa María Mercadillo, a 17 de julio de 1978. — El Alcalde, Antonio Abejón Arauzo.

3714.—1.131,00

Ayuntamiento de Altable

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca subasta pública para arrendamiento de aprovechamiento de la caza del coto Altable, matrícula BU-20.051, como coto local.

Se regirá por el pliego de condiciones que se expone al público, por plazo de ocho días, quedando a salvo el vicio de nulidad.

Se convoca con carácter de urgencia al amparo del art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y son:

Objeto del contrato: Aprovechamiento de la caza de dicho coto.

Tipo de licitación: Trescientas mil pesetas anuales.

Duración del contrato: Seis temporadas de caza, incluida la actual y finalizando el 10 de abril de 1984.

Garantías: Provisional, el cuatro por ciento, o sea, doce mil pesetas. Definitiva, el seis por ciento del remate.

Proposiciones: En Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta una hora antes de la subasta, que tendrá lugar a las catorce horas del siguiente hábil a la terminación del plazo de diez. Presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, en el salón de actos o local habilitado.

Altable, a 20 de julio de 1978. — El Alcalde, Carmelo Cueva.

3713.—642,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 022.254, de la Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

3710.—96,00